



REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

Normativa que regula la Evaluación y promoción escolar

en Educación Básica y Educación Media

Decreto Exento N° 67 /2018

AÑO 2024



I. IDENTIFICACIÓN DEL COLEGIO

NOMBRE	:	Colegio San Ignacio
RECONOCIMIENTO OFICIAL	:	Resolución 5413 de 1950
ROL BASE DE DATOS	:	004662-0
PROVINCIA	:	Concepción
COMUNA	:	San Pedro de la Paz

II. PRESENTACIÓN DEL COLEGIO

El Colegio San Ignacio, ubicado en la comuna de San Pedro de la Paz es un Colegio de la Compañía de Jesús y miembro de la Red Educacional Ignaciana en Chile. Por otra parte, es un colegio particular subvencionado de carácter coeducacional, adscrito a la modalidad de financiamiento compartido, que atiende alumnos de diverso nivel cultural y socioeconómico, con capacidades distintas y que pertenecen a las intercomunas de Concepción y desde el año 2022 adscrito a la ley SEP.

Lo que define al Colegio es su Proyecto Educativo, el cual tiene como sellos distintivos **“una formación integral de personas capaces de aprender permanentemente, de dialogar, de servir, de ser agentes de cambio y progreso en nuestra sociedad. Propiciamos una educación de calidad de personas que lleguen a ser conscientes, competentes, compasivos y comprometidos. Estas características de la excelencia ignaciana se hacen posibles a través de experiencias educativas significativas: religioso-espirituales, de conocimiento y compromiso con la sociedad en que vivimos, de desarrollo de saberes científicos-humanistas, de formación del pensamiento crítico, de expresión de habilidades deportivas, culturales y artísticas. Somos una comunidad educativa donde niños, niñas, jóvenes, educadores y familias comparten y colaboran empática y solidariamente en pos de la misión que compartimos. Buscamos ser una comunidad abierta que valora la diversidad de sus miembros y de la sociedad, una comunidad que aboga por la inclusión, el respeto y la colaboración, una comunidad católica que intenta hacer vida el Evangelio y los valores de Jesús. Conformamos una comunidad. Somos un colegio de la Compañía de Jesús, que colabora con la misión educativa de la Iglesia Católica. Con nuestra acción buscamos extender los valores del Evangelio al mundo de hoy y a la vida cotidiana de nuestra sociedad, haciendo nuestra la opción de Jesús por la inclusión, los empobrecidos y su reino de justicia, paz y amor. En colaboración con las familias de nuestros estudiantes, queremos que ellos y ellas conozcan más a Jesús y el proyecto de vida que Él tiene para cada ser humano”**. (PEI, 2021).

III. SENTIDO QUE LA EVALUACIÓN DEBE TENER EN EL COLEGIO

El sentido que la evaluación debe tener en el Colegio San Ignacio Concepción se funda en los documentos oficiales del Ministerio de Educación y en el Proyecto Educativo Institucional y en aquellos que son propios de la identidad ignaciana y que se constituyen en su fuente inspiradora.



IV. DISPOSICIONES TÉCNICAS

El presente reglamento establece las normas sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos del Colegio San Ignacio Concepción en enseñanza formal en los niveles de educación básica y media.

CAPÍTULO 1 **GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1. Para el presente reglamento se entenderá por:

- a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, el establecimiento educacional reconocido oficialmente establece los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por el decreto 67/2018.
- b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como alumnos y alumnas puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) **Evaluación diversificada:** Formas en que se evalúa considerando, características, ritmos, formas de aprender, necesidades e intereses múltiples de los alumnos y alumnas.
- d) **Evaluación formativa:** Evaluación que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos y alumnas, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- e) **Evaluación sumativa:** Evaluación que tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos y alumnas.
- f) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- g) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- h) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno y alumna culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

DEL PERIODO ESCOLAR

ARTÍCULO 2. El Colegio San Ignacio de Concepción se adscribe al régimen de evaluación semestral, lapso en el que las evaluaciones se aplicarán de acuerdo con la naturaleza de la asignatura y conforme a la planificación que realice el docente responsable.

CAPÍTULO 2 **PROCESO DE EVALUACIÓN, INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES**

ARTÍCULO 3. El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, deberá aplicarse bajo el concepto de evaluación diversificada y deberá usarse formativa o sumativamente, implementándose en todas las asignaturas evaluaciones diagnósticas, como también autoevaluaciones y/o coevaluaciones, dependiendo de la naturaleza de las capacidades/destrezas/habilidades, de los valores/ actitudes, de los objetivos de aprendizaje y del nivel del curso. La autoevaluación debe ser aplicada en todas las asignaturas como mínimo una vez al semestre; donde el estudiante dé cuenta del proceso que está desarrollando para el aseguramiento de sus aprendizajes y el desarrollo de su autonomía académica.



ARTÍCULO 4. Los alumnos y alumnas no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas y talleres que dicho plan contempla.

ARTÍCULO 5. Las calificaciones semestrales y finales de cada asignatura deberán expresarse en una escala numérica de 1,0 a 7,0, ajustándose a la décima por redondeo; es decir se debe considerar la centésima y cuando la centésima sea igual o superior a cinco, deberá aumentar la décima en una unidad; en el caso contrario la décima permanece sin modificación alguna. La calificación mínima de aprobación es un 4,0.

ARTÍCULO 6. La escala que se aplicará para las calificaciones parciales tendrá una exigencia de un 60 % de aprobación, y se calificará con una escala numérica de 1,0 a 7,0, empleando hasta un decimal.

ARTÍCULO 7. Al término del proceso de evaluación anual y en caso que un estudiante se encuentre en situación de posible repitencia, y que una de las asignaturas comprometidas tenga un promedio anual igual a 3.9, deberá rendir una evaluación especial con los aprendizajes esenciales de la asignatura, con una posibilidad de alcanzar la nota mínima de aprobación 4,0. Este proceso será revisado por la directora de ciclo y el profesor jefe.

ARTÍCULO 8. La calificación semestral corresponderá al promedio de las calificaciones parciales de dicho semestre.

ARTÍCULO 9. La cantidad de calificaciones parciales que se utilicen para calcular la calificación final de cada asignatura por semestre en cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura realice el profesional de la educación, entendiéndose que el proceso de evaluación es una actividad más de aprendizaje sistemático que puede traducirse en calificación. Para la definición del número de calificaciones se debe tener presentes la siguiente tabla, además de que se debe considerar que al menos una calificación deberá corresponder a evaluación de proceso.

Número de horas por asignatura	Mínimo de calificaciones semestrales
8	5 o más
6	4 a 6
5	3 a 4
4	3 a 4
3	2 a 3
2 - 1	2

ARTÍCULO 10. Con el fin de promover la racionalización del trabajo académico de los alumnos y alumnas, las evaluaciones se calendarizan al inicio de cada semestre y no se podrán programar más de dos evaluaciones sumativas dentro de un mismo día (en esta situación no se consideran las evaluaciones de proceso).

ARTÍCULO 11. Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.



ARTÍCULO 12. En cada semestre las calificaciones parciales de la asignatura Religión y Orientación se registrarán con cifras, pero las calificaciones semestrales y anuales se consignará con los siguientes conceptos:

CALIFICACIÓN	CONCEPTO
1.0 - 3.9	Insuficiente
4.0 - 4.9	Suficiente
5.0 - 5.9	Bueno
6.0 - 7.0	Muy Bueno

ARTÍCULO 13. En los niveles de Pre-Kinder (NT1) y Kinder (NT2) y al término de cada semestre se deberá registrar evaluaciones en todas las asignaturas utilizando escala de evaluación conceptual a través de los indicadores que se detallan a continuación:

Indicador	Sigla
No observado	NO
No logrado	NL
En proceso de logro	EP
Logrado	L

ARTÍCULO 14. Las capacidades/destrezas/habilidades y contenidos programáticos que se evalúan en cada período, deben ser consensuados por el departamento de asignatura o nivel y registrados en una tabla de especificaciones.

ARTÍCULO 15. Las Capacidades/destrezas/habilidades y contenidos (temario) que se evalúen en cada asignatura deben ser explicitadas e informadas a los/as estudiantes a lo menos con una semana de anticipación; debiendo ser registradas en el libro de clases digital.

ARTÍCULO 16. Los instrumentos de evaluación que se aplican deberán explicitar en una tabla de especificación los objetivos de aprendizaje y las habilidades que serán evaluados.

Las evaluaciones de carácter práctico deberán explicitar en una rúbrica o pauta de evaluación los criterios y estándares pedagógicos que serán evaluados, así como los correspondientes puntajes y las instrucciones generales, además de la tabla de especificaciones. Su elaboración debe ser asesorada y visada por el/la jefe de departamento.

ARTÍCULO 17. Para efectos de autoevaluación, esta se realiza conforme a una pauta de observación previamente consensuada con los/as estudiantes del curso. De igual manera, la coevaluación, evaluación de los pares sobre algún trabajo en equipo, debe responder a una pauta de observación previamente socializada por los/as estudiantes bajo la supervisión del profesor.



Ambas evaluaciones deberán ser parte de una evaluación sumativa y nunca registrarse como una calificación, y en ningún caso superar el 10% de la evaluación en la que se considere.

ARTÍCULO 18. Todo instrumento de evaluación es sometido a un análisis de sus resultados. Si con posterioridad a la aplicación de una evaluación, las calificaciones que obtienen los/las estudiantes resultan ser reprobatorias en un 40% o más, del número de estudiantes presentes que rindieron la prueba, el profesor/a responsable de la evaluación informa de estos resultados al jefe del Departamento y, en conjunto, analizan la situación para decidir en consecuencia: (eliminación de ítems, adecuación de pauta de corrección, anulación del instrumento o registro de las calificaciones obtenidas, entre otras medidas, según el análisis técnico realizado). En el caso de decidir aplicar una nueva evaluación, los estudiantes que han obtenido calificación 4,0 o superior tienen la opción de mantener la calificación obtenida en primera instancia; quienes rindan la prueba por segunda vez se les considerará la calificación más alta.

La calificación no debe ser registrada en el Libro de Clases hasta la resolución de los docentes mencionados; si ellos no llegan a acuerdo define la situación la Dirección Académica del Colegio. Se exceptúan de esta norma los controles de lectura complementaria de cualquier asignatura. En los cursos del ciclo Loyola y Manresa, se deberá informar la aplicación del procedimiento adoptado, al profesor jefe, para ser informado a los padres y/o apoderados.

ARTÍCULO 19. Los/as estudiantes que sean sorprendidos/as «copiando» o intercambiando información, a través de cualquier medio durante una instancia de evaluación, o realicen plagio o copia, por única vez, serán sometidos a un nuevo instrumento evaluativo que contenga las mismas destrezas y contenidos, con exigencia de un 80% de aprobación. Dicho instrumento es administrado cuando el/la profesor/a así lo determine y dicha situación deberá ser registrada en la hoja de vida del alumno/a.

En caso de reiteración (más de una vez) de la copia o plagio se procederá a calificar con la nota mínima establecida en el colegio.

ARTÍCULO 20. Ante la inasistencia a evaluaciones del alumno o alumna se procederá de la siguiente forma:

- a. Las educadoras de párvulo, profesor/a de Prekinder a IV medio de cada asignatura involucrada, registrará tal situación en el Acta de Evaluación, que deberá emitirse al término de ésta, y ser entregada a la secretaría de Dirección de Ciclo correspondiente. Además, dejará constancia de su ausencia a la evaluación en la hoja de vida del alumno/a (Libro digital).
- b. El estudiante ausente a la evaluación calendarizada, se le aplicará la evaluación pendiente dentro de los tres primeros días del retorno a clases, en los horarios establecidos para evaluaciones atrasadas, que serán informados por cada directora de ciclo.
- c. Si el estudiante tuviera más de una evaluación pendiente, deberá rendirlas en instancias distintas, no pudiendo realizar dos evaluaciones atrasadas el mismo día. sin exceder, un plazo de 10 días hábiles una vez que se reintegre a clases.
- d. Los horarios establecidos para rendir evaluaciones pendientes, en primera instancia, serán



fijados en horario alterno, con el fin de no entorpecer el normal desarrollo de las clases, a excepción de los estudiantes de Prekinder a 3° Básico que las rendirán dentro de su jornada.

- e. Los estudiantes que representan al colegio en actividades deportivas, artísticas-culturales, formativa- pastoral o académicas y se ausentan a evaluaciones calendarizadas, una vez reincorporados a clases se le aplicará/án las evaluaciones pendientes entre el 3° y 5° día, una vez reincorporado a clases, manteniéndose un porcentaje de exigencia de 60%.
- f. Si un estudiante no se presenta a rendir las evaluaciones pendientes en el día establecido para ello, de acuerdo al inciso B, C y D, deberá rendir la evaluación en una siguiente instancia con un 80% de exigencia. De no presentarse en esta segunda instancia, se consignará la nota mínima.

ARTÍCULO 21. Cuando existiesen causas que justifiquen inasistencia a rendir evaluación, como por ejemplo enfermedad que impida prepararse adecuadamente, el porcentaje de exigencia será del 60%, siempre que el apoderado presente el certificado médico correspondiente. Dicho documento debe ser entregado en forma personal por el apoderado en la Secretaría de Recepción, en el momento en que el alumno/a se reintegre a clases. No se recibirán certificados médicos en forma posterior. Si no existiera justificación de dicha inasistencia, la evaluación se aplicará con un 80% de exigencia.

CAPÍTULO 3

EVALUACIÓN Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD.

ARTÍCULO 22. Se considera como **necesidades educativas temporales** a aquellas necesidades educativas:

- Individuales, asociadas a dificultades de salud, de carácter significativa, debidamente fundamentadas, que impida al alumno/a asistir o participar de manera regular a clases.
- Transitorias, a las dificultades de aprendizaje que experimentan los estudiantes en algún momento de su vida escolar, diagnosticadas por profesionales competentes. Las Necesidades Educativas Especiales (NEE) de carácter transitorio pueden presentarse asociadas a dificultades de aprendizaje, Trastornos Específicos del Lenguaje (TEL), DEA, TDA, Déficit Atencional y Funcionamiento Intelectual Límite (FIN) (Decreto 170 /2009, Decreto N°83/2015).

ARTÍCULO 23: Se entenderá por **Necesidades Educativas Permanente** a aquellas barreras para aprender y participar, diagnosticadas por profesionales idóneos, que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos adicionales o extraordinarios para asegurar su aprendizaje escolar. Por lo general, las NEE de carácter permanente se presentan asociadas a discapacidad visual, auditiva, disfasia, discapacidad intelectual y discapacidad múltiple, trastorno del espectro autista (TEA) (Decreto 170/2009)

ARTÍCULO 24. Los estudiantes que presenten necesidades educativas temporales podrán acceder a un ajuste en su proceso evaluativo acordado y consensuada con el docente de la asignatura, cuyo acuerdo será consignado en resolución emitida para cada caso.

ARTÍCULO 25. Los estudiantes que presenten necesidades educativas permanentes, podrán acceder a una evaluación diferenciada acordada y consensuada con el docente de la asignatura y el equipo PIE en caso que corresponda de acuerdo con el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI).



ARTÍCULO 26. Se entenderá por evaluación diferenciada el recurso pedagógico consistente en la aplicación de procedimientos o instrumentos evaluativos apropiados para los alumnos o alumnas con dificultades temporales, con adecuación de acceso (PAI) y permanentes de acuerdo con el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI), para desarrollar adecuadamente su proceso de aprendizaje en algunos subsectores o asignaturas del plan de estudio. Se establecerá de manera conjunta entre el profesor de asignatura y educadora diferencial la cantidad de calificaciones que cada estudiante deberá tener al final del semestre consignado por asignatura.

ARTÍCULO 27. Los estudiantes que presenten dificultades de aprendizaje, individuales, transitorias o permanentes, debidamente certificadas por un profesional idóneo, podrán ser calificados a través de un proceso de evaluación y/o apoyo diferenciado. Para ello, su apoderado/a deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Entregar formulario de solicitud en la recepción.
- b. Adjuntar a la solicitud, el certificado emitido por un profesional competente en la materia, donde se consignen los fundamentos de tal recomendación y se especifiquen claramente las áreas sugeridas en las cuales se puede aplicar esta modalidad. Estas sugerencias deben estar respaldadas por una evaluación externa, idónea, según la necesidad.
- c. El apoderado deberá hacer explícito el compromiso de velar por el cumplimiento de todas las actividades académicas a que diera lugar esta forma de evaluación del estudiante (calendario de evaluaciones, reforzamiento, entrega de trabajos, asistencia a reforzamientos, entre otras). Este compromiso quedará en hoja de entrevista con el /la Profesor/a Jefe y respaldada por resolución emitida por el establecimiento.

ARTÍCULO 28. La Dirección de Ciclo y la coordinación del PIE, evaluarán los antecedentes recepcionados y resolverán acerca de la pertinencia de esta medida, consultando a quien estime pertinente. La pertinencia de esta medida excepcional será evaluada periódicamente.

ARTÍCULO 29. El Colegio solicitará evaluación externa de tipo psicopedagógico y/o socioafectivo (Psicólogo, neurólogo, psiquiatra) en aquellos estudiantes donde se requiera más información.

ARTÍCULO 30. Los estudiantes con necesidades educativas permanentes, informados por el Equipo PIE, tendrán un Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI) en función de las necesidades de cada uno. Este debe contemplar los aprendizajes esenciales en todas las asignaturas que dictamina el currículum de acuerdo al nivel correspondiente.

CAPÍTULO 4

DE LAS CALIFICACIONES FINALES Y LA PROMOCIÓN DE LOS/AS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 31. Las calificaciones finales en cada asignatura se asignan calculando el promedio de los dos semestres, con dos decimales y se expresan aproximando la centésima al decimal que corresponda, siendo calificación mínima de aprobación un 4,0.

ARTÍCULO 32. En la promoción de los alumnos y alumnas, desde Primer año de Enseñanza Básica a Cuarto año de Enseñanza Media, se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases.

ARTÍCULO 33. Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos y alumnas que:

- a) Hubieran aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4,5, incluyendo la asignatura reprobada.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5,0, incluidas las asignaturas reprobadas.

ARTÍCULO 34. En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos y alumnas



que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

ARTÍCULO 35. La Rectoría del establecimiento, en conjunto con la Dirección Académica consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia.

ARTÍCULO 36. La Rectoría del establecimiento, en conjunto con la Dirección Académica consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos/as analizando los casos de todos aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados, siempre y cuando los estudiantes que hayan reprobado una asignatura y tengan promedio final anual menor a 4,5 y superior a 4,0, y cuando los estudiantes que hayan reprobado dos asignaturas tengan promedio final anual menor a 5,0 y superior a 4,0, (*ord N°0029 del 12/01/2022 del MINEDUC.*) o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado, canalizado a través de un informe individual.

ARTÍCULO 37. El informe individual, que permita tomar decisiones, deberá sustentarse en, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocional:

- El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno/a durante el año;
- La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno/a y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y;
- Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno/a y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

ARTÍCULO 38. El informe individual será elaborado por la Dirección de Ciclo, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno/a.

ARTÍCULO 39. La Dirección de Ciclo implementará, en colaboración con el profesor jefe, las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico, durante el año escolar siguiente, de los estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo 36, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

ARTÍCULO 40. La situación final de promoción o repitencia de los alumnos y alumnas deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

ARTÍCULO 41. Un/a Estudiante podrá repetir curso en el colegio a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media.

ARTÍCULO 42. Una vez aprobado un curso, el estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

CAPÍTULO 5. DEL CIERRE ANTICIPADO DEL SEMESTRE O CIERRE ANUAL TOTAL.

ARTÍCULO 43. En caso de presentarse la situación de un estudiante que solicite cierre anticipado del semestre y/o año académico, se debe cumplir el siguiente procedimiento:



- El/a apoderado/a debe presentar carta de solicitud formal de cierre dirigida a la Rectoría del establecimiento. Se debe adjuntar la documentación pertinente que avale dicha solicitud (certificado de especialista tratante, informes o certificados de viaje al extranjero u otro). En casos de justificación médica, no se aceptarán informes emitidos por familiares directos ni por especialistas que no se relacionen con el diagnóstico emitido. Se entiende como especialista: psiquiatra, psicólogo, neurólogo, psicopedagogo o médico tratante en caso de enfermedad.
- La solicitud de cierre de un semestre o del año escolar será revisada por la Dirección de Ciclo en conjunto con la Dirección Académica, la que establecerá las medidas académicas a aplicar.
- La Dirección de Ciclo junto al profesor/a jefe informarán en entrevista al apoderado/a sobre la resolución final a la solicitud de cierre. Si se autoriza el cierre en esta instancia se firma el documento que define las condiciones de cierre (número de calificaciones, evaluaciones a rendir, otro) y/o acompañamiento que recibirá el/la estudiante. No se aceptará la anulación de calificaciones de evaluaciones ya rendidas por el/la estudiante al momento de autorizarse el cierre académico.
- En aquellas situaciones que la solicitud de cierre esté relacionada con dificultades de salud, en la entrevista en que se notifique la resolución del Colegio, el apoderado/a debe comprometerse a mantener el tratamiento necesario (tipo de tratamiento, tiempos de control, otros). El Colegio tendrá la facultad de comunicarse con los especialistas y solicitar informes si lo estima necesario. El apoderado/a debe entregar los informes correspondientes al reintegro del alumno/a al Colegio, los cuales deberán certificar la condición de “alta” del estudiante.
- Los cierres anticipados de año académico sólo podrán realizarse si el alumno/a ha cursado y rendido todas las evaluaciones de un semestre académico. De lo contrario su situación quedará supeditada al Capítulo 4 del presente reglamento.

- En los casos de cierres anticipados de año académico, los estudiantes dejan de asistir a clases hasta el inicio del año siguiente. Asimismo, su participación en las diversas actividades escolares queda suspendida (selecciones deportivas, paseos, jornadas, campamentos, ceremonias y otros). Toda excepción a esta situación será analizada y definida por la Rectoría del Colegio, en conjunto con las direcciones de ciclos correspondientes.

CAPÍTULO 6.

ACERCA DE LOS ALUMNOS/AS QUE INGRESAN AL COLEGIO DURANTE EL AÑO LECTIVO Y DE LOS ALUMNOS/AS QUE DEBAN AUSENTARSE POR PERIODOS PROLONGADOS.

ARTÍCULO 44. Los alumnos y alumnas matriculados en el transcurso del Primer Semestre y que provengan de un régimen de evaluación trimestral, registrarán sus calificaciones, excepto el promedio final del trimestre, como calificaciones parciales. Si la matrícula tuviera lugar al cierre del primer semestre de nuestro Colegio, aquellas calificaciones finales del primer trimestre del anterior Colegio serán consideradas como calificaciones finales del primer semestre en nuestro Colegio.

ARTÍCULO 45. Los alumnos y alumnas matriculados que provienen de un régimen trimestral, y que se matriculen durante el segundo semestre, registrarán las calificaciones obtenidas durante el segundo trimestre en su anterior colegio como calificaciones parciales del segundo semestre en este Colegio.

ARTÍCULO 46. Los alumnos y alumnas matriculados en el transcurso del primer semestre y que provengan de un régimen semestral registran tales calificaciones, una vez que sean debidamente certificadas, en el semestre que corresponda al momento de efectuarse la matrícula en el Colegio.

ARTÍCULO 47. Los apoderados de los alumnos y alumnas que deban ausentarse por períodos prolongados del año escolar deberán solicitar autorización a Rectoría mediante una petición formal que deberá ser presentada, por escrito, al menos con dos semanas de antelación al inicio del período de ausencia.

ARTÍCULO 48. La solicitud en cuestión será denegada o acogida favorablemente sólo una vez que se hayan ponderado los siguientes criterios:



- a. La contribución a la formación del alumno o alumna, de la causa que motiva su ausencia (por ejemplo, becas, participación en eventos culturales o deportivos).
- b. La incidencia de este período de ausencia en el logro de los objetivos de aprendizajes de las asignaturas que el alumno o alumna cursa en el nivel correspondiente.
- c. El nivel de logro que el alumno/a haya exhibido en los dos últimos semestres.
- d. La existencia de alguna sanción de carácter normativo.
- e. El compromiso explícitamente manifestado por parte del apoderado de responsabilizarse por el cumplimiento de todas las actividades académicas a que diera lugar la ausencia del alumno o alumna (calendario de evaluaciones, reforzamiento, entrega de trabajos, asistencia a tutorías, entre otras).
- f. Una vez que el alumno/a retorne, sus evaluaciones pendientes serán corregidas con un nivel de exigencia del 60%.

CAPÍTULO 7. **DE LA INFORMACIÓN A ESTUDIANTES Y APODERADOS**

ARTÍCULO 49. Los resultados de todo instrumento de evaluación deben informarse a los estudiantes, en un plazo no superior a 10 días hábiles, contados desde el día de aplicación del instrumento; en este mismo plazo se incluye el análisis de resultados y la entrega del instrumento administrado a los estudiantes.

ARTÍCULO 50. El Colegio informa a los padres y apoderados acerca de los resultados del aprendizaje de los estudiantes en cada asignatura y de las observaciones conductuales que registre, a través de la plataforma utilizada por el Colegio, SchoolTrack, en donde podrán ingresar permanente.

ARTÍCULO 51. El Profesor/a de asignatura o Profesor/a Jefe es responsable de citar a los padres y apoderados a entrevistas personales cuando las circunstancias lo requieran. Asimismo, a los apoderados les asiste el derecho de solicitar entrevistas personales, si fuera necesario, al profesor/a de asignatura y/o profesor/a jefe con el propósito de informarse de los avances académicos de sus pupilos.

ARTÍCULO 52. Los apoderados recibirán periódicamente informes de las calificaciones obtenidas por sus pupilos, en relación con el logro de los Objetivos de Aprendizaje (OA) de cada asignatura, e informe de desarrollo personal y social (IDPS) de acuerdo con el siguiente calendario:

Informe de Calificaciones parciales del I Semestre.	Mayo
Informe Final de Calificaciones, Informe de Educación Parvularia, Informe de Desarrollo Personal y Social, del I Semestre.	Julio
Informe de Calificaciones Parciales del II Semestre.	Octubre
Informe Final de Calificaciones, Informe Final de Educación Parvularia, Informe de Desarrollo Personal y Social Anual y Certificados anual.	Diciembre

ARTÍCULO 53.

Las situaciones no previstas en el presente Reglamento son resueltas por la Dirección del Establecimiento.



COLEGIO SAN IGNACIO
DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS

ENTRAMOS PARA APRENDER, SALIMOS PARA SERVIR

